



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, siete de marzo de dos mil siete.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222 del Código Electoral del Distrito Federal, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción y que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

---III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 129, del referido Estatuto de Gobierno, así como 227, fracción I, y 247 del Código Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito

ACUERDO NÚMERO 039/2007

Federal le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia que en los términos del libro Octavo del Código en cita, son los juicios relativos a elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales; juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana; conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y, demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones;-----

---IV. Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f), del Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal de la materia, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;-----

---V. Que de conformidad con el artículo 3º, párrafos primero y segundo, del Código Electoral antes invocado, la aplicación de las



normas contenidas en dicho ordenamiento corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, dispone que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;-----

---VI. Que el artículo 223, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal dispone que este Órgano Jurisdiccional se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código y las de su Reglamento Interior;-----

---VII. Que en atención a lo previsto por el artículo 229, inciso h) del Código Electoral local, es atribución del Magistrado Presidente turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de este Tribunal, los juicios para que formulen los proyectos de resolución atinentes;-----

---VIII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 291, fracción I del Código Electoral local, en el turno de los expedientes a los Magistrados instructores para su sustanciación y la formulación de los proyectos de sentencia que correspondan, se atenderá al orden de entrada de dichos asuntos y al orden alfabético del primer apellido de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, pudiendo ser

modificado este criterio en razón del equilibrio en las cargas de trabajo, o bien, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Pleno;-----

---IX. Que asimismo, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el artículo 167, fracción III, del Reglamento Interior de esta Institución, señala que para el debido cumplimiento de las resoluciones que pronuncie este Órgano Jurisdiccional, en el caso de que la autoridad responsable informe respecto al cumplimiento de la resolución respectiva, el Secretario General lo informará de inmediato al Pleno, quien ordenará la remisión de las constancias que integran el expediente al Magistrado que haya conocido del asunto, el cual ordenará dar vista a las partes, para que en el plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso, aporten las pruebas que estimen pertinentes;-----

---X. Que asimismo, el numeral 189 del citado ordenamiento reglamentario, señala que tratándose de las promociones que se presenten después de pronunciada la resolución en el juicio especial laboral, el Magistrado Presidente, previo Acuerdo del Pleno, instruirá al Secretario General para que las turne junto con el expediente respectivo al Magistrado instructor o a la Comisión Instructora, según corresponda, a efecto de que éstos les den el trámite a que haya lugar y, en su momento, sometan a la consideración del Pleno la propuesta de determinación que consideren procedente;-----



---XI. Que de conformidad con los artículos 227, fracción II, inciso z) del Código Electoral local y 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Pleno, máxima autoridad de este Órgano Jurisdiccional, es competente para dictar los acuerdos que sean necesarios para el mejor y correcto funcionamiento de la Institución;-----

---XII. Que en mérito de lo expuesto, en reunión privada de esta fecha, el Pleno de este Tribunal determina que las promociones presentadas por los litigantes ante la Oficialía de Partes de esta Institución, derivadas del cumplimiento de sentencias dictadas por este Tribunal, deberán ser turnadas de inmediato y sin trámite alguno a la Ponencia del Magistrado instructor que sustanció el medio de impugnación atinente, sin que sea óbice la emisión del Acuerdo correspondiente para su turno; lo anterior, a efecto de que sea dicho Magistrado quien provea lo conducente y, en su caso, someta a la consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo que estime conducente;-----

---XIII. Que para asegurar la eficacia de este Acuerdo, se instruye al Secretario General, para que, mediante oficio que al efecto signe, comunique el contenido del presente proveído a los Magistrados integrantes del Pleno, para su conocimiento y efectos legales conducentes.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente-----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO. Se determina que, a partir de esta fecha, las promociones presentadas por los litigantes ante la Oficialía de Partes de esta Institución, derivadas del cumplimiento de sentencias dictadas por este Tribunal, deberán ser turnadas de inmediato y sin trámite alguno a la Ponencia del Magistrado instructor que sustanció el medio de impugnación atinente, sin que sea óbice la emisión del Acuerdo correspondiente para su turno; lo anterior, a efecto de que sea dicho Magistrado quien provea lo conducente y, en su caso, someta a la consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo que estime conducente; y, -----

SEGUNDO. Comuníquese el contenido de este Acuerdo en los términos precisados en el Considerando XIII de esta determinación plenaria.-----

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, autoriza y da fe. -----

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**



ACUERDO NÚMERO 039/2007

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO ISMAEL MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**